

SENTENCIAS

ENERO - ABRIL

SENTENCIAS

El Pleno declara inexistente Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género

Chetumal, Quintana Roo, a 22 de enero de 2026.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) determinó, por unanimidad de votos, la inexistencia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género (VPG), al resolver el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el expediente PES/001/2026.

El procedimiento fue promovido por una ciudadana en contra del perfil de la red social Facebook Chinto Chimal Noticias, perteneciente al ciudadano Jorge Enrique Rodríguez Ruiz, por la presunta comisión de conductas constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

Tras el análisis del expediente, el Pleno concluyó que la publicación denunciada corresponde a una crítica dirigida a la quejosa en su calidad de servidora pública y se enmarca dentro del debate público. Asimismo, al juzgar con perspectiva de género, se determinó que las expresiones no estuvieron dirigidas por el hecho de ser mujer ni se sustentaron en estereotipos de género.

Por lo anterior, el TEQROO consideró que las manifestaciones se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión, sin que se actualicen los elementos para acreditar Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.



SENTENCIAS

El Pleno declara inexistencia y existencia de VPG en Procedimiento Especial Sancionador

Chetumal, Quintana Roo a 12 de febrero de 2026.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TE-QROO) resolvió el Procedimiento Especial Sancionador número 02/2025, promovido por una ciudadana en contra del ciudadano José Francisco Puc Cén y otras personas, por la presunta comisión de conductas constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPG).

Tras el análisis integral de las constancias que obran en el expediente y conforme a la jurisprudencia 21/2018 de rubro "Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político", el Pleno determinó, por una parte, la inexistencia de diversas conductas denunciadas, al no acreditarse su comisión con las pruebas aportadas.

Asimismo, se concluyó que determinadas expresiones señaladas en la queja constituyen críticas de naturaleza política que, aun cuando pudieran resultar severas, se encuentran amparadas dentro del debate público y la libertad de expresión, al no estar dirigidas a la denunciante por el hecho de ser mujer ni sustentarse en estereotipos de género.

En consecuencia, el Tribunal declaró la inexistencia de VPG respecto de diversas personas, perfiles de la red social Facebook y un instituto político señalados en la queja, al no



actualizarse los elementos necesarios para su configuración.

Por otra parte, el Pleno determinó la existencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida al perfil de Facebook "MagentaTiger7308", derivado de un comentario realizado en una publicación difundida en un grupo de dicha red social.

El Tribunal concluyó que las expresiones emitidas por dicho usuario rebasaron los límites de la crítica política y constituyeron violencia en su modalidad verbal, simbólica y psicológica, al insertarse en un discurso de carácter discriminatorio que menoscaba la dignidad de la denunciante y reproduce narrativas que perpetúan la desigualdad de género en el ejercicio de sus derechos político-electorales; por lo que ordenó vincular al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) para que lleve a cabo las medidas de reparación establecidas en la ejecutoria.



SENTENCIAS

El Pleno ordena restitución de derecho político-electoral de acceso y ejercicio del cargo

Chetumal, Quintana Roo, a 13 de febrero de 2026.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense número 01 del año en curso, promovido por el ciudadano José Francisco Puc Cen en contra del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, así como de su Presidente Municipal y Secretaria General.

El actor controvertió la falta de convocatoria a sesión de Cabildo para rendir protesta de ley y asumir el cargo de Séptimo Regidor, argumentando la vulneración a su derecho político-electoral en su vertiente de acceso y desempeño del cargo para el que fue electo.

En su demanda, señaló que, al haber quedado sin efectos el auto de vinculación a proceso dictado por una autoridad penal, así como la medida cautelar que le impedía ejercer el cargo, se encontraba jurídicamente habilitado para asumir la regiduría. Asimismo, sostuvo que no existe sentencia firme que restrinja sus derechos y que la constancia de asignación se mantiene vigente.

Tras el análisis del expediente, el Pleno determinó que no existe impedimento legal vigente que justifique la omisión de convocarlo a rendir protesta, toda vez que cesó la medida cautelar y no existe determinación jurisdiccional firme



que limite sus derechos. También se consideró que la existencia de procedimientos en trámite no constituye, por sí misma, obstáculo para el acceso al cargo, en atención al principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, el Tribunal declaró fundada la pretensión del actor y tuvo por acreditada la falta de convocatoria atribuible a las autoridades responsables, lo que se tradujo en una afectación directa a su derecho político-electoral de acceso y ejercicio del cargo.

Para restituir dicho derecho, el Pleno ordenó: Emitir de manera inmediata, a partir de la notificación de la sentencia, la convocatoria a sesión de Cabildo en la que el actor deberá rendir protesta como Séptimo Regidor, la cual deberá celebrarse dentro de las 72 horas siguientes.

Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que se lleve a cabo la sesión correspondiente.

Asimismo, en relación con la violencia política en sentido amplio alegada por el actor, el Tribunal dejó a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente.



SENTENCIAS

El Pleno declara improcedente juicio ciudadano

Chetumal, Quintana Roo, a 26 de febrero de 2026.— En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense identificado con el número de expediente JDC/016/2026, promovido por el ciudadano Germán de Francisco González González.

El actor impugnó la presunta omisión del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional (PAN) en Othón P. Blanco de dar respuesta a un escrito mediante el cual solicitó su designación como Coordinador de Regidores ante el Ayuntamiento de dicho municipio, así como su integración al órgano partidista municipal.

Del análisis del expediente, el Pleno determinó que el acto controvertido se encuentra vinculado con la vida interna del PAN y que la normativa estatutaria del propio partido prevé un medio de



defensa específico para impugnar actos atribuidos a los Comités Directivos Municipales.

En ese sentido, conforme al principio de definitividad, se concluyó que debe agotarse previamente la instancia intrapartidista por lo que, al no acreditarse el agotamiento de dicho medio interno, ni actualizarse alguna excepción como urgencia, irreparabilidad del acto o solicitud de salto de instancia, se actualizó la causal de improcedencia prevista en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, el Pleno del TEQROO declaró improcedente el juicio y ordenó su reencauzamiento a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.



SENTENCIAS

El Pleno resuelve Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política contra las Mujeres y desecha recurso de apelación

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de marzo de 2026.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió dos medios de impugnación, entre ellos el Procedimiento Especial Sancionador PES/002/2025, en el que se acreditó la existencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el PES 02, el Pleno determinó que el perfil de Facebook "Daniel Ruiz" incurrió en violencia simbólica y verbal en perjuicio de la denunciante, al modificar de manera arbitraria su apellido con el propósito de denostarla, minimizarla y ridiculizarla, mediante expresiones que cuestionan la capacidad intelectual de las mujeres en el ámbito público.

La resolución se emitió en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-27/2026.

Este órgano jurisdiccional calificó la falta como leve y ordenó la inscripción del perfil en los registros local y nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por un periodo de seis meses,



así como la eliminación de la publicación denunciada y la implementación de medidas de reparación integral a favor de la denunciante.

Por otra parte, el Pleno resolvió el Recurso de Apelación RAP/001/ 2026, promovido por el partido Movimiento Ciudadano en contra del oficio PRE/0118/2026 emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), relacionado con la ministración de prerrogativas ordinarias correspondientes al mes de febrero.

En este asunto, el Tribunal determinó la improcedencia del medio de impugnación y, en consecuencia, su desechamiento, debido a que el escrito fue presentado únicamente por correo electrónico, sin contar con firma autógrafa, requisito indispensable previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para su validez jurídica.



SENTENCIAS

El Pleno del TEQROO revoca resolución del IEQROO

Chetumal, Quintana Roo, a 13 de abril de 2026.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió el Juicio Electoral 001/2026, promovido por un ciudadano en contra de la Resolución 002-2026 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), relativa al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el expediente IEQROO/POS/004/2025.

El actor planteó diversos agravios, entre ellos la presunta incompetencia del órgano resolutor, vulneraciones al debido proceso, así como falta de exhaustividad en el análisis de los hechos denunciados.

Al respecto, el Pleno determinó infundado el agravio relacionado con la supuesta incompetencia del Consejo General del IEQROO, al concluir que la autoridad electoral sí fundó y motivó adecuadamente la procedencia del Procedimiento Ordinario Sancionador (POS). Asimismo, se consideró correcto



que dicha vía fuera utilizada, ya que los hechos denunciados -basados en notas periodísticas- no tienen impacto inmediato en el proceso electoral de 2027.

No obstante, el Tribunal declaró fundado el agravio relativo a la indebida notificación al actor en la etapa de alegatos. Del análisis de las constancias, se advirtió que la diligencia de notificación no cumplió con los requisitos legales, al carecer de una debida circunstanciación por parte de la servidora electoral, lo que derivó en una notificación por estrados ilegal.

En consecuencia, el Pleno determinó revocar la resolución impugnada y ordenó reponer el procedimiento desde la etapa de alegatos, a fin de que, una vez concluida, el Consejo General del IEQROO emita una nueva resolución

conforme a derecho.

En otro asunto, el Tribunal resolvió una solicitud de excitativa de justicia dentro del cuaderno incidental 001/2026, vinculado al expediente JE/001/2026. El promovente alegó un retraso excesivo en la emisión de la sentencia, solicitando una resolución inmediata.

Sin embargo, el Pleno declaró improcedente la excitativa, al considerar que no existe un retraso injustificado, ya que el Juicio Electoral se rige por las reglas del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual no establece un plazo específico para su resolución en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



SENTENCIAS

El Pleno revoca oficio del IEQROO por vulnerar el derecho de petición

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de abril de 2026.- En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió el Juicio Electoral 02 del presente año, en el que determinó revocar el oficio DJ/0154/2026, emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

El medio de impugnación fue promovido por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, quien controvertió la respuesta otorgada a diversos escritos presentados en marzo, relacionados con la aparición de bardas con su nombre, mediante los cuales solicitó, entre otros puntos, la adopción de medidas cautelares, el inicio de una investigación, información sobre el estado procesal de sus planteamientos y la expedición de copias certificadas.



Al analizar el caso, el Pleno del TEQROO determinó fundado el agravio de la actora, al considerar que la respuesta emitida por la autoridad electoral fue incompleta y no cumplió con el estándar constitucional del derecho de petición, ya que no se pronunció de manera integral, fundada y motivada sobre la totalidad de las solicitudes planteadas; en ese sentido, se concluyó que el oficio impugnado carece de debida fundamentación y motivación, al limitarse a referir aspectos generales del trámite sin atender de forma suficien-

te los planteamientos formulados.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos, revocó el oficio controvertido y ordenó al IEQROO expedir una nueva determinación en la que analice de manera integral los escritos presentados, emita un pronunciamiento completo, debidamente fundado y motivado, notifique a la parte actora y, dentro del plazo de 24 horas, informe a este Tribunal sobre su cumplimiento.



SENTENCIAS

Pleno del TEQROO emite resoluciones en materia de derechos indígenas y medidas cautelares electorales

Chetumal, Quintana Roo, a 30 de abril de 2026.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) celebró sesión pública virtual en la que resolvió diversos medios de impugnación relacionados con derechos político-electorales y medidas cautelares en materia electoral.

En primer término, el Pleno resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía -JDC/002/2026 y sus acumulados-, promovidos por ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriben como personas indígenas mayas, quienes controvirtieron la determinación del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) sobre la inviabilidad de implementar la figura de representante indígena ante los ayuntamientos para el proceso electoral 2027.

El Tribunal declaró sustancialmente fundado el agravio, al considerar que la autoridad administrativa partió de una premisa incorrecta al sustentar su decisión en un precedente inaplicable al caso concreto, además de que la ausencia de legislación secundaria no puede impedir el ejercicio de un derecho reconocido constitucionalmente. En consecuencia, se revocó el acuerdo impugnado y se emitió una sentencia



de carácter declarativo, reconociendo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir, conforme a sus sistemas normativos internos, a una persona representante ante los ayuntamientos.

En el mismo orden, el Pleno resolvió el Juicio Electoral -JE/004/2026-, promovido en contra de un acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO. El Tribunal determinó que, si bien la autoridad realizó una interpretación restrictiva del concepto de actos anticipados de precampaña, el agravio resultó inoperante, debido a que la medida cautelar cumplió su finalidad al ordenar el retiro de la propaganda denunciada. Asimismo, se concluyó que la normativa impugnada es constitucional y que el análisis del deslinde se ajustó al estándar propio de la tutela cautelar. Por ello, se confirmó por razones distintas el acuerdo impugnado.

Posteriormente, el Pleno analizó el Juicio Electoral -JE/003/2026-, en el que también se controvirtió un acuerdo de medidas cautelares. En este caso, se determinó que la autoridad responsable incurrió en una interpretación

restrictiva del elemento temporal de los actos anticipados de precampaña; no obstante, el agravio se calificó como inoperante, al haberse cumplido la finalidad preventiva con el retiro de la propaganda denunciada. Asimismo, se consideró infundado el agravio relacionado con el análisis del deslinde, al estimar que la autoridad actuó conforme a la naturaleza preliminar de las medidas cautelares. En consecuencia, se confirmó por razones distintas el acuerdo impugnado.

Finalmente, el Pleno resolvió el Juicio Electoral -JE/005/2026-, promovido en contra de un acuerdo que ordenaba a la actora retirar propaganda denunciada. El Tribunal declaró fundado el agravio relativo a la indebida imposición de la medida cautelar, al advertir que la autoridad administrativa no justificó adecuadamente su determinación ni acreditó elementos suficientes para vincular a la actora con los hechos denunciados.